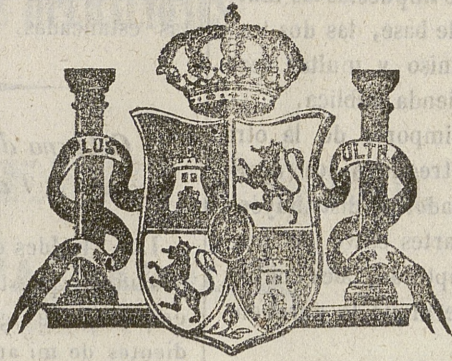


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 16 de Diciembre de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida c/dle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en nombrar Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Puerto-Rico, cuyo cargo se halla vacante por fallecimiento del que lo servia, á D. Joaquín Manuel de Alba, Administrador general de Rentas marítimas de la de Cuba.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. Mariano Tellez de Giron y Beaufort, Duque de Osuna y del Infantado, mi Embajador cerca del Emperador de Rusia, y recompensar los distinguidos servicios que ha prestado á mi Real Persona y á la nacion,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro interino de Estado, Leopoldo

O'Donnell. — A D. Alejo Lopez Fraile, Canciller de la insigne Orden del Toison de Oro.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Jefe de Escuadra Don Segundo Diaz de Herrera y de Mella, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro interino de Estado, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar á D. José María de Bustillo y Barreda, Teniente General de la Armada nacional, un público testimonio del aprecio que me merecen sus dilatados servicios, y con especialidad los de relevante mérito prestados en la campaña de Africa como Comandante general de las fuerzas navales de operaciones,

Vengo en concederle merced de título de Castilla, con la denominacion de Conde de Bustillo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Domingo Velo, Diputado á Cortes por el distrito del Sagrario, en Granada, provincia del mismo nombre,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de

1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 21. — Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue:

«Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su escrito de 30 de Octubre próximo pasado, se ha servido mandar que las estrellas de divisa y la cifra y corona bordadas de que tratan las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Agosto último, se sustituyan por otras de metal con sujecion á los modelos que acompaña V. E., y que le devuelvo adjuntos, pero sin que por ello se prive el uso del bordado á los que lo tengan en estrellas y hombreras hasta que no sea preciso reponerlas, en cuyo caso lo harán con las de metal.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1860. — El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. — Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Director general de Artilleria, fecha 8 de Agosto último, en que consulta acerca del derecho que tienen los reenganchados al abono de la gratificacion de primera puesta.»

Enterada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular, tanto por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, como por

el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 27 de Octubre próximo pasado, con el cual se ha conformado, se ha servido mandar que continúe el sistema de reclamacion y abono de primeras puestas tal como se realizaba antes de la ley de 29 de Noviembre de 1859 para todo el que se reenganche por el término mínimo de cuatro años, y que cuando con arreglo á la actual ley el reenganche se verifique por tres ó por menos años, se reclame y abone únicamente la parte proporcional que corresponda al nuevo compromiso en armonia con lo que ya está previsto y mandado por Real orden de 29 de Enero de 1855.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1860. — El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. — Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 18 de Febrero último, en que solicita se tome una resolucion definitiva acerca del abono de la gratificacion de primera puesta de vestuario reclamada por varios cuerpos en favor de los sargentos que, habiendo cumplido el tiempo de su primitivo empeño, se perpetúan ó reenganchan para continuar en el servicio.»

Enterada S. M., y conformándose con lo opinado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 27 de Octubre próximo pasado, se ha servido disponer que se abone á los sargentos reenganchados el importe de las primeras puestas de vestuario, segun el arma ó cuerpo á que pertenezcan, en la cantidad proporcionada al número de años por que se hayan empeñado conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1855, mediante á que el total de la gratificacion solo se concede á los que contraen el compromiso de servir

ocho años, que es el que la ley señala á los quintos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1860. =El Subsecretario, Francisco de Uz-táriz.=Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, en el que con motivo de no hallarse comprendida la reventa de sellos de franqueo en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y fraude, propone V. I. las medidas que conviene adoptar con el fin de que se eviten los perjuicios que puede ocasionar al Tesoro, el permitir que se reventan los expresados sellos.

En su vista, y de los informes emitidos por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y la Asesoría de este Ministerio:

Considerando que la reventa de sellos no se halla expresamente declarada como delito en la letra del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que los sellos se elaboran, administran y expenden por cuenta de la Hacienda como los demás efectos estancados, y que en su consecuencia es lógico y conveniente que se prohíba su reventa por los perjuicios que puede ocasionar al Tesoro:

Considerando que una vez declarada delito de contrabando la reventa de dichos efectos, las personas que se dediquen á este tráfico incurren, entre otras penas, en las de comiso y multa que no baje del triple ni exceda del séxtuplo del valor de la aprehension:

Considerando que es necesario estimular por los medios posibles la persecucion de este delito, y que el valor á coste y costas de los sellos es tan corto que, de aceptarse como base de la penalidad, los denunciadores y aprehensores no obtendrian la remuneracion de su trabajo:

Y considerando, finalmente, la conveniencia de establecer previamente el modo de distribuir el valor del comiso y multas;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Se declaran los sellos de franqueo efectos estancados para los fines del Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y fraude, quedando prohibida la reventa como delito de contrabando, y siendo penados los que lo comentan con arreglo á las disposiciones de dicho decreto y en la forma que el mismo establece.

2.º Que el valor de los sellos, cuando se declare el comiso, se regule por su importe á precio de estanco, sirviendo este de base para la imposicion de las multas.

3.º Que valorados los sellos á precio de estanco, é impuestas las multas, sirviendo este de base, las dos terceras partes del comiso y multas sean aplicables á la Hacienda pública.

Y 4.º Que el importe de la otra tercera parte se entregue á los aprehensores y denunciadores, distribuyéndose por iguales partes entre las personas que en concepto de tales contribuyan á que se verifique la aprehension.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1860. =Sallaverría.=Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con el fin de resolver lo conveniente acerca del modo de reintegrar á las empresas periodísticas del valor de los sellos de franqueo, procedentes de suscripciones, que resulten sobrantes en poder de las mismas despues de satisfacer los derechos de timbre.

En su vista, y de los informes emitidos por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública:

Considerando que por Real orden de 21 de Julio de 1856 se dispuso que los sellos de franqueo procedentes de suscripciones se admitieran en la Fábrica del Sello en equivalencia de los derechos del timbre, entendiéndose esta medida como provisional:

Considerando que en el caso de que algunas empresas, despues de satisfacer los expresados derechos, tengan un sobrante en sellos, es justo y equitativo que se reintegren de su importe:

Considerando que al verificarse el abono en metálico de dichos sobrantes la Hacienda saldria perjudicada en el valor material que representan los sellos:

Y considerando, finalmente, que si bien es justo y equitativo el reintegro á las empresas, lo es tambien que la Hacienda se indemnice del costo de las primeras materias, elaboracion, portes y premios de espendicion que abona por los referidos efectos, así como de la disminucion de los ingresos por giro del Tesoro que pudiera ocasionar esta medida;

S. M., conformándose con el dictámen de las expresadas Direcciones, ha tenido á bien resolver que el valor de los sellos procedentes de suscripciones que resulten sobrantes á las empresas periodísticas, despues de satisfacer los derechos del timbre, se abone en metálico por la Hacienda pública con el descuento de 4 por 100, verificándose el pago en concepto de devolucion de ingresos, y observándose al efecto las reglas propuestas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-

drid 18 de Noviembre de 1860. =Sallaverría.=Sr. Director general de Rentas estancadas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de Genaro Carbon, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual salió de Villacid el dia 29 de Noviembre último con el objeto de ir á la feria que se celebraba en Leon el dia 30 del mismo, llevándose algun dinero para comprar, sin que hasta la fecha se sepa de su paradero, y caso de ser habido le remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Valladolid 15 de Diciembre de 1860. =P. I., Antonio de Castilla.

Señas del Genaro.

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id. algo revueltos, cara redonda, color bueno, carece algo de enagenacion mental. Lleva un capote de paño astudillo y una capa del mismo paño usada y pantalon de paño gris recomendado á las rodilleras.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Recuento y repeso en los estancos y almacenes de la provincia.

Segun está prevenido en las disposiciones vigentes, el dia 31 del actual y hora de las doce de su noche, debe verificarse un escrupuloso y detenido repeso y recuento de todos los efectos estancados que existan en las espendurias y almacenes de esta provincia. Está mandado igualmente que dicho acto tenga lugar á presencia de los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos municipales, con asistencia de Escribano público donde le hubiere, y en su defecto con la del Fiel de fechos ó Secretario de Ayuntamiento.

En su consecuencia, preyo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que el citado dia 31 y hora espresada, hagan la visita á los estancos, espendurias y almacenes que existan dentro de su jurisdiccion, sin excusa ni pretesto alguno y bajo la responsabilidad á que den lugar si descuidaren ó desatendieren este importante servicio.

Con el fin de que el acto de la visita tenga todos los requisitos y circunstancias prevenidas para semejantes casos, recuerdo á los Sres. Alcaldes la puntual observancia de la circular de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 4 de Diciembre de 1857, inserta en el *Boletín oficial* de 20 del mismo mes, núm. 198, cuya lectura les recomiendo, previniéndoles además:

1.º Los testimonios se estenderán en papel del sello de oficio y serán autorizados por los Escribanos ó Secretarios de Ayuntamiento que asistan al

acto, llevando el V.º B.º de los Señores Alcaldes.

2.º En cada uno de estos documentos solo se comprenderá una reu- ta, consignando con claridad y en letra, sia raspadura ni enmienda, el número de libras, pliegos, cigarros sueltos etc. que aparezcan existentes.

3.º En los testimonios de tabaco se espresará detalladamente, además de las diferentes clases que resulte de dicho artículo, la cantidad, clase de tabaco y calidad de papel en la de los cigarrillos de nueva labor, bajo las diferentes denominaciones.

Y 4.º Todos los testimonios serán remitidos á correo seguido precisamente, al Administrador subalterno de donde dependa ó se surta el estanco visitado.

Valladolid 12 de Diciembre de 1860. =Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Observa esta Administracion que en las reclamaciones de altas y bajas del subsidio, relativas al año próximo, se gira por los Sres. Alcaldes ó Secretarios la liquidacion de las cuotas y recargos, no obstante lo manifestado terminantemente en circular fecha 29 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 171, del 1.º de Noviembre próximo pasado.

En su virtud, la Administracion ha dispuesto encargar á los Sres. Alcaldes y Secretarios, se abstengan de practicar aquella operacion, en la cual suelen padecerse algunos errores que las inutilizan, concretándose á espresar en dichas papeletas el nombre del industrial, calle é industria. Valladolid 13 de Diciembre de 1860. =El Administrador, P. O., Manuel M. Sarro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia nuevo remate por término de nueve dias y para el 20 del actual, del arriendo de los prados de los prados de Alamedas de esta ciudad, bajo el tipo de 5.000 rs. y con sujecion á la modificacion introducida en las condiciones que abraza el espediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento: dicho acto dará principio á las once de la mañana del referido dia. Medina de Rioseco 11 de Diciembre de 1860. =El Presidente, Agustin Alvarez Vicente.=El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion se enajenan en pública subasta

BAZAR QUIRÚRJICO Y GABINETE DE OPERACIONES

Á CARGO DE

D. ANGEL BERCCERO, DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUJIA,

CALLE DE ORATES, 43. — VALLADOLID.



GRANDE es el crédito que va tomando este nuevo establecimiento en el corto tiempo trascurrido desde su fundacion.

La multitud y variedad de objetos y medios quirúrgicos que contiene, asi como las operaciones de toda clase que diariamente se ejecutan en él por su celoso y acreditado Director, en union con otros profesores ventajosamente conocidos en esta Capital como especialistas en las enfermedades de la vista, cancerosas, sifilíticas y de las vias urinarias, le han dado resultado tan satisfactorio, y concedido tan alta y merecida reputacion. Pueden por tanto los enfermos á quienes sean necesarios los muchos y grandes recursos de que puede disponer este establecimiento, acudir á él en consulta ya personal ó por escrito, seguros de que en lo posible hallarán la curacion de sus dolencias.

Los profesores pueden tambien consultar sobre los casos arduos que se les presenten en su práctica, y adquirir los instrumentos que necesiten de la manera que mejor les convenga respecto á su abono; ya sea éste al contado, á plazos, ó en épocas determinadas, á cuyo efecto se les remitirá ó entregará el catálogo de los mismos.

Siendo infinita la variedad de objetos propios y necesarios para el tratamiento y curacion de las enfermedades quirúrgicas que se espendeden á precios muy arreglados en el mismo; imposible es insertar en este anuncio la lista de todos ellos: únicamente puede hacerse de aquellos cuyo uso y necesidad es mas frecuente y generalmente mas conocidos; tales son: Brageros de todas clases. Fajas ventrales. Suspensorios. Pesarios de varias formas y clases. Pezonerás idem Biberones. Sacaleches. Medias para varices, Lavativas. Clisopompas, Clisorios de varios modelos. Geringuillas de cristal, marfil y estaño. Brazaletes para fuentes. Calcetines higiénicos. Orinales de incontinencia, de camino y cama, de caminos de hierro. Trompetillas acústicas. Tafetanés ingleses para heridas, para callos, Tafetan de Arnica y Colodium. Bolas de raiz de lirio para fuentes. Vendas y vendajes. Hilas. Aparatos ortopédicos. Instrumentos de Cirujía y Veterinaria, etc. etc.

Se reciben consultas todos los dias, destinando los sábados para los pobres que son curados gratis.

Las consultas escritas se dirigirán francas, incluyendo en la carta valor de 20 rs. en sellos ó libranza; las que sean de pobres deben venir firmadas por el Párroco y Alcalde respectivos.

En el establecimiento por cada consulta verbal se abonarán 20 rs., y las operaciones segun su importancia y ajuste condicional.

En el mismo está de venta el Manual de quintas de D. Pascual Pastor á 10 rs. egemplar y 12 remitiéndole franco por correos.

Se ruega á los Señores Alcaldes hagan fijar este anuncio en los sitios públicos de costumbre.

PLAN QUINCENAL Y CABLE DE OPERACIONES

A CARBON 300

D. MICHAEL BERTHOUD, DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUJANO

CALLE DE ORATE, 43 - VALLADOLID

Señor es el crédito que va tomando este nuevo establecimiento en el corto tiempo transcurrido desde su fundación.

La amplitud y variedad de objetos y medios prácticos que contiene, así como las operaciones de toda clase que diariamente se ejecutan en él por su celo y acreditada Director, en union con unos profesores verdaderamente concienzudos en esta Capital como sus cualidades en las enseñanzas de la literatura, ciencias, idiomas y de las artes liberales le han dado bastante fama en la Universidad, y concedido tan alta y mercedada reputación. También por tanto las grandes ventajas que se ocasionan por sus aulas y grandes recursos de que puede disponer, está a la disposición de todos los señores que deseen cursar la carrera de las ciencias de que en lo posible hallarán la consecución de sus deseos.

Los profesores pueden también conducir sus aulas a donde se les parea con su práctica, y admitir los señores que deseen de la manera que mejor las cosas respaldan en el objeto, ya sea en la enseñanza de las artes, o en pocas determinadas, a cuyo efecto se les remite a consultar el catálogo de las mismas.

Señor indica la variedad de objetos propios y necesarios para el tratamiento y consecución de las enfermedades que se refieren a pocas, y que en su mayor parte no puede haber curso de aquellas que no son necesarias, y por consiguiente en este punto puede haber un curso de todas clases. Entre las ciencias que se enseñan en este punto se refieren a la medicina, a la cirugía, a la anatomía, a la fisiología, a la farmacología, a la química, a la física, a la historia natural, a la matemática, a la astronomía, a la geografía, a la botánica, a la zoología, a la mineralogía, a la geología, a la paleontología, a la historia antigua y moderna, a la historia de las naciones, a la historia de las literaturas, a la historia de las ciencias, a la historia de las artes, a la historia de las lenguas, a la historia de las costumbres, a la historia de las leyes, a la historia de las religiones, a la historia de las ideas, a la historia de las ciencias de la naturaleza, a la historia de las ciencias de la moral, a la historia de las ciencias de la política, a la historia de las ciencias de la economía, a la historia de las ciencias de la legislación, a la historia de las ciencias de la administración, a la historia de las ciencias de la policía, a la historia de las ciencias de la educación, a la historia de las ciencias de la moral, a la historia de las ciencias de la política, a la historia de las ciencias de la economía, a la historia de las ciencias de la legislación, a la historia de las ciencias de la administración, a la historia de las ciencias de la policía, a la historia de las ciencias de la educación.

Se refieren también las cosas que se enseñan en el punto de la medicina, a la cirugía, a la anatomía, a la fisiología, a la farmacología, a la química, a la física, a la historia natural, a la matemática, a la astronomía, a la geografía, a la botánica, a la zoología, a la mineralogía, a la geología, a la paleontología, a la historia antigua y moderna, a la historia de las naciones, a la historia de las literaturas, a la historia de las ciencias, a la historia de las artes, a la historia de las lenguas, a la historia de las costumbres, a la historia de las leyes, a la historia de las religiones, a la historia de las ideas, a la historia de las ciencias de la naturaleza, a la historia de las ciencias de la moral, a la historia de las ciencias de la política, a la historia de las ciencias de la economía, a la historia de las ciencias de la legislación, a la historia de las ciencias de la administración, a la historia de las ciencias de la policía, a la historia de las ciencias de la educación.

Las cosas que se enseñan en el punto de la medicina, a la cirugía, a la anatomía, a la fisiología, a la farmacología, a la química, a la física, a la historia natural, a la matemática, a la astronomía, a la geografía, a la botánica, a la zoología, a la mineralogía, a la geología, a la paleontología, a la historia antigua y moderna, a la historia de las naciones, a la historia de las literaturas, a la historia de las ciencias, a la historia de las artes, a la historia de las lenguas, a la historia de las costumbres, a la historia de las leyes, a la historia de las religiones, a la historia de las ideas, a la historia de las ciencias de la naturaleza, a la historia de las ciencias de la moral, a la historia de las ciencias de la política, a la historia de las ciencias de la economía, a la historia de las ciencias de la legislación, a la historia de las ciencias de la administración, a la historia de las ciencias de la policía, a la historia de las ciencias de la educación.

En el establecimiento por cada consulta verbal se cobran 50 rs., y las operaciones según su importancia y estado condicional.

En el mismo punto de la medicina, a la cirugía, a la anatomía, a la fisiología, a la farmacología, a la química, a la física, a la historia natural, a la matemática, a la astronomía, a la geografía, a la botánica, a la zoología, a la mineralogía, a la geología, a la paleontología, a la historia antigua y moderna, a la historia de las naciones, a la historia de las literaturas, a la historia de las ciencias, a la historia de las artes, a la historia de las lenguas, a la historia de las costumbres, a la historia de las leyes, a la historia de las religiones, a la historia de las ideas, a la historia de las ciencias de la naturaleza, a la historia de las ciencias de la moral, a la historia de las ciencias de la política, a la historia de las ciencias de la economía, a la historia de las ciencias de la legislación, a la historia de las ciencias de la administración, a la historia de las ciencias de la policía, a la historia de las ciencias de la educación.

Valladolid a Octubre 25 de 1870

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 17 de Noviembre de este corriente año, la que se inserta en el presente Boletín conforme al art. 157 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
565	5319	Un pedazo de páramo. . .	Propios de Olmos de Esgueva, en su término. . . .	D. Gerónimo Perez, de Olmos. . . .	3010
728	3861	Uno idem de tierra. . . .	Propios de Casasola, en su término.	Juan Camino, de Casasola.	400
872	4519	Uno id. de id..	Propios de Quintanas, en Villarmentero.	Florencio Vallejo, de Villarmentero.	501
3109	8407	Uno idem de prado. . . .	Propios de Torrecilla de la Orden, en su término. . . .	Pablo Rodriguez, de Torrecilla de la Orden.	40000
3112	8110	Uno id. de id..	Idem idem en idem.	El mismo.	40500
3113	8111	2 id. de id..	Idem idem en idem.	Lucas Martin, de idem.	28600
3126	6259 al 6266	9 pedazos de tierra.	Propios de Melgar en su término.	José Rodriguez Santa Marina, de Madrid.	43500
3323	350	6 id. de id. . .	Universidad de Valladolid, en Langayo.	Máximo Benito, de Peñafiel.	17061
3331	346	5 id. de id. . .	Idem idem en idem.	El mismo.	15030
4558	4042	Un pedazo de prado.	Propios de Velilla, en su término.	Justo Villagarcía, de Velilla.	20413
4757	4041	Uno id. de id. . .	Idem idem en idem.	Baltasar Villagarcía, de idem.	63600
5125	487	11 pedazos de tierra.	Instruccion pública inferior de Gaton, en su término. . . .	Eugenio Gomez, de Gaton.	26010
5126	1501	Uno id. de id. . .	Beneficencia de Palencia, en Gaton.	Manuel Martin, de idem.	4005
5235	5472	4 id. de id. . . .	Propios de Montemayor. en su término.	Fermin Loysele, de Peñafiel.	8260
5236	5472	Uno id. de id..	Idem idem en idem.	Francisco Perez, de idem.	11000
5237	5472	Id. id. de id. . .	Idem idem en idem.	Benito Sanz, de Montemayor.	11120
5238	5467	5 id. en id. . . .	Idem idem en idem.	Martin Bachiller, de idem.	20005
5367	70	Un edificio. . . .	Propios de Simancas, en su término.	Ambrosio Sanz, de Valladolid.	6515
5371	3794	2 pedazos de tierra.	Obra pia de Grajal, en Villareces.	Valentin Godos, de Arenillas.	6815
5374	3791	5 id. de id. . . .	Idem idem en idem.	El mismo.	1035
5380	8414	16 id. de id. . .	Propios de Berzeruelo, en su término.	Patricio de Castro, de Tordesillas.	18800
5406	266	Una casa.	Propios de Olmos de Peñafiel, en su término.	Francisco Perez, de Peñafiel.	12000
5409	5664	3 pedazos de tierra.	Propios de Canalejas, en su término.	Benito Garcia Arranz, de Campaspero.	2025
5412	457	Una casa.	Idem idem en idem.	Angel Lopez, de Canalejas.	14000
5415	5474	Una aceña molino.	Propios de Padilla de Duero, en su término.	Juan Monedo, de Peñafiel.	31000
5426	253	Una casa.	Propios de Castrillo de Duero, en su término.	Pedro Docas, de Castrillo de Duero.	10000
5439	286	Un solar.	Propios de Campaspero, en su término.	Benito Garcia, de Campaspero.	252
5440	285	Una casa.	Idem idem en idem.	Pedro Martinez, de Valladolid.	451
5447	1 y 292	Una idem.	Propios de Rábano, en su término.	Hipólito Burgoa, de Rábano.	200
5539	163	Un pedazo de terreno. . . .	Propios de Villanueva de San Mancio, en su término.	Cipriano Arias, de Villanueva.	3540
5540	162	Id. id. de id. . .	Idem idem en idem.	Bernabé Aragon, de idem.	9000
5597	8462	1 id. de tierra..	Propios de Valdearcos, en su término.	Diego Morales, de Peñafiel.	36000
5599	5560	Dos id. de id..	Idem idem en idem.	Fermin Loysele, de idem.	20500
5670	262	Una casa.	Propios de Pesquera de Duero, en su término.	Rafael Espinosa, de Pesquera.	6600
5712	282	Una fragua. . . .	Propios de Manzanillo, en su término.	Vicente Cuevas, de Valladolid.	2021
5750	464	Una bodega. . . .	Propios de Corrales, en su término.	Elias Diez, de Peñafiel.	160
5757	5492	Una aceña.	Propios de Pesquera de Duero, en su término.	Miguel Barredo, de Valladolid.	20000

220 fanegas de trigo, pertenecientes á los propios de esta ciudad, habiéndose señalado para su remate el dia 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana, en las salas consistoriales. El expediente de su razon se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento. Medina de Rioseco 11 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Agustin Alvarez Vicente.—El Secretario, Licenciado Venancio A. Gago.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Se halla vacante la plaza de Veterinario y Herrador de esta villa, dotada con 80 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en los Setiembrés de cada año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion antes del dia 30 del actual, en cuyo dia se proveerá. Herrin de Campos 3 de Diciembre de 1860 =El Presidente accidental, Tomás Gomez. Joaquín de la Rosa Prieto, Secretario.

Don Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Curieses (a) Gavilucho, de estado soltero, de esta naturaleza, á fin de que se presente en este mi Juzgado dentro de nueve dias, á contar desde el siguiente al de esta fecha, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se sigue de oficio y á testimonio del Escribano refrendante, por haber faltado á la verdad del juramento en unas declaraciones prestadas ante el Tribunal y defraudacion de 200 rs.; cuyo procesado, en virtud de edictos anteriormente expedidos en la forma de este, fué presentado y se le recibió declaracion de inquirir; mas como hubiese desaparecido nuevamente, por auto de este dia he mandado se le llame por edictos que serán fijados en las puertas de esta audiencia y se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, dando las correspondientes órdenes para su busca y captura, y en el caso de que no sea habido ó presentado, se seguirá la causa en rebeldía y se entenderán las actuaciones á él correspondientes con los estrados del Tribunal, causándole el mismo perjuicio conforme á derecho. Dado en Villalon á 11 de Diciembre de 1860. =Tomás Maroto Salado.= Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Señas del procesado.

Estatura cumplida, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba clara, cara oval, color bueno, su edad 24 años, cojo y con una muleta donde se apoya.

Número del expediente.	Idem del inventario.	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
5758	260	Una casa tejera.	Idem idem en idem.	D. Toribio Arranz, de Palencia.	6000
5761	261	Una casa.	Idem idem en idem.	Meliton Acebes, de Pesquera de Duero.	6200
5762	297	Idem idem.	Propios de Piñel de abajo, en su término.	Silvestre Fernandez, de Piñel de abajo.	16000
5763	298	Un solar.	Idem idem en idem.	Pablo Fernandez, de idem.	160
5764	299	Un taller.	Idem idem en idem.	El mismo.	800
5924	8105	Un pedazo de prado.	Propios de Torrecilla de la Orden, en su término.	D. Bonifacio Monzon, de Torrecilla.	40000
5925	8105	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	El mismo.	39950
5926	8105	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Lucas Martin, de idem.	39500
5927	8105	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Severo Rodriguez, de idem.	40010
5933	3173	Id. id. de id.	Propios de San Pablo de la Moraleja, en su término.	Feliciano Sanz Pasalodos, de Valladolid.	30000
5934	3173	3 id. de id.	Idem idem en idem.	Cesareo Sarabia, de Medina del Campo.	26003
5935	3174	Uno id. de id.	Idem idem en idem.	Adrian Barrero, de San Pablo.	15811
5936	3174	Un pedazo valdío.	Idem idem en idem.	Cesareo Sarabia, de Medina del Campo.	12003
5937	3174	2 id. de id.	Idem idem en idem.	Feliciano Sanz Pasalodos, de Valladolid.	6020
5938	3174	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Cesareo Sarabia, de Medina del Campo.	12101
5984	7949	Un pedazo de terreno.	Propios de Villaseixmir, en su término.	Cipriano Capellan, de Villaseixmir.	4401
5985	24	Uno idem de páramo.	Idem idem en idem.	Juan Castaño, de Ciguñuela.	5800
5986	7949	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Pedro Santa María, de Villaseixmir.	7020
5987	7949	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	El mismo.	22031
5988	7949	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Ecequiel Dominguez, de idem.	10200
5989	7949	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Urbano García, de Villaseixmir.	13500
5990	7749	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Venancio García, de Torrelobaton.	16002
5991	7749	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Benito Capellan, de Villaseixmir.	8110
5992	7749	2 id. de id.	Idem idem en idem.	Pedro Santa María, de idem.	5011
5993	4134	12 pedazos de tierras.	Propios de San Salvador, en su término.	Quirico Fernandez, de San Salvador.	6000
5994	4147	3 id. páramo.	Idem idem en idem.	Miguel Santa María, de idem.	11002
5995	4147	Uno id. id.	Idem idem en idem.	El mismo.	11000
5996	4147	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	El mismo.	11002
5997	4147	2 id. de id.	Idem idem en idem.	El mismo.	11000
5998	4147	5 id. de id.	Idem idem en idem.	Mariano Perez, de Torrelobaton.	12002
5999	4147	4 id. de id.	Idem idem en idem.	El mismo.	11001
6118	475	Un solar.	Propios de Mucientes, en su término.	Blas Gonzalez, de Cigales.	140
6139	5765	4 pedazos de tierra.	Propios de Gomeznarro, en su término.	Pedro Sanz, de Gomeznarro.	19327
6140	5766	15 id. de id.	Propios de Avila, en Gomeznarro.	Juan Daza, de idem.	50020
6141	5716	6 id. de prado.	Propios de Cervillejo, en su término.	Jacinto Gutierrez, de Cervillejo.	21135
6142	5963	2 id. de id.	Propios de Carrioncillo, en su término.	José Macho, de Rueda.	2600
6145	5777	8 id. de tierra.	Propios de San Vicente del Palacio, en su término.	Eduardo Velazquez, de San Vicente.	30000
6666	5315	3 id. de id.	Propios de Trigueros, en su término.	Ecequiel Hernandez, de Valladolid.	6530
6667	5315	2 id. de id.	Idem idem en idem.	El mismo.	4310
6668	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Lorenzo Ramirez, de Corcos.	10082
6669	5315	3 id. de id.	Idem idem en idem.	Agustin Valentin, de Trigueros.	5440
6670	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	El mismo.	6200
6671	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	El mismo.	7210
6672	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Lorenzo Ramirez, de Corcos.	10054
6673	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Juan Pastor, de Trigueros.	3620
6674	5315	2 id. de id.	Idem idem en idem.	Antonio Fernandez, de idem.	7201
6675	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Vicente Alvarez, de idem.	8110
6676	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Santiago Fernandez, de Quintanilla de Trigueros.	8730
6677	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Luciano Trigueros, de idem.	15110
6678	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Robustiano Coca, de idem.	15660
6679	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Plácido García, de Corcos.	20060
6680	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	Lorenzo Tobar, de idem.	17400
6682	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	José Franco, de Quintanilla de Trigueros.	20000
6633	5315	Id. id. de id.	Idem idem en idem.	El mismo.	25000

Valladolid 1.º de Diciembre de 1860.==El Comisionado, Eugenio Rodriguez del Olmo.

En la cantidad de 8,130 rs. se ha hecho tasacion de la corta de roble para carboneo, titulada Reoyo, sita en el monte de Torozos, término de la villa de Torrelobaton y pertenencia del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna, del Infantado, Medina de Rioseco y otros títulos. El remate se señala para el día 1.º de Enero del año venidero, á las once en punto de su mañana, ante el administrador que suscribe, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para la subasta. Torrelobaton 14 de Diciembre de 1860.==Deogracias Lárraga.

El Domingo 23 del corriente tendrá lugar en la villa de Cigales, de doce á dos de la tarde, el remate de las yerbas y pastos del monte titulado la Mesa, que en el término de la enunciada villa pertenece al Excmo. Sr. Duque de Osuna.

Las condiciones del remate están de manifiesto en el Palacio del Almirante, plazuela de las Angustias, número 2, piso principal de la derecha, habitacion de D. Justo de Cieza Pinta, administrador de S. E. en esta ciudad.

Pedro Lopez Casariego, en Matapuzuelos, hace traspaso de una tienda con géneros pertenecientes á quinta clase y algunos tegidos de varias clases, que todo puede ascender de 5 á 6.000 reales; tambien se arrienda el portal y casa para habitar en ella, y además un local para almacen de 35 pies de largo y 25 de ancho, en la calle del Reloj, núm. 7. Quien quisiere interesarse en su contrata, lo puede hacer cuando guste con el referido sugeto.

Compra de Créditos y Títulos de la Deuda del Estado.

En la Agencia de los Sres. Recio y García, calle de Gallegos, núm. 6, se compran Títulos de la Deuda del personal, Créditos en expedientes de esta clase, y se toman para negociar y hacer efectivos toda clase de Créditos contra el Estado y los particulares y empresas.

Se aceptan toda clase de comisiones comerciales, consignaciones y trasportes.

Tambien se aceptan los poderes para recoger Títulos del personal en la Direccion de la Deuda.

TRASLADO.

La Agencia de negocios de los Sres. Recio y Garcia, lo ha hecho á la calle de Gallegos núm. 6, entrando por la de la Libertad.

VALLADOLID:—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.